

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES 2026 PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE REALICEN PROYECTOS Y ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA ATENCIÓN Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE PROSTITUCIÓN EN LA PARTE FORÁNEA DE MALLORCA

1. OBJETO Y FINALIDAD

Constituye el objeto de la presente convocatoria pública la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos y actividades que tengan como finalidad el apoyo, el empoderamiento y la mejora de las condiciones de vida de las personas en contexto de prostitución en la parte foránea de Mallorca.

Las iniciativas subvencionadas se tendrán que orientar tanto a la prevención y la sensibilización social sobre la prostitución, como la atención integral a las personas que se encuentran en situación o en riesgo de prostitución, mediante la oferta de servicios de atención y acompañamiento, apoyo psicosocial y acceso a recursos educativos, laborales y de salud. Asimismo, se podrán incluir acciones dirigidas a la ciudadanía y a los profesionales de varios ámbitos de intervención (servicios sociales, sanidad, fuerzas de seguridad...) para promover una visión crítica hacia la prostitución, con el objetivo de fomentar una mayor conciencia social sobre las causas estructurales de la prostitución.

2. NORMATIVA

De conformidad con el que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, y el artículo 96.2 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, esta convocatoria se rige por lo que se dispone en el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de la CAIB y el resto de normativa que sea de aplicación.

Esta convocatoria se efectúa en el marco de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo Insular de Mallorca, aprobada por el Pleno del Consejo de Mallorca, en sesión de 23 de diciembre de 2016, BOIB nº. 21, de 18 de febrero de 2017, y modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018, BOIB nº. 96, de 4 de agosto de 2018.

3. PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA

El importe máximo que se destina a esta convocatoria asciende a 130.000,00 €, el cual se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 00.23168.48901 con RC nº. 220260004300.

Se establecerán las cuantías individualizadas de subvención de conformidad con los criterios establecidos en esta convocatoria.

4. ÁMBITO TEMPORAL Y TERRITORIAL

Las actuaciones subvencionables se tienen que haber realizado totalmente en el periodo comprendido desde el 16 de septiembre de 2025 al 15 de septiembre de 2026. Excepcionalmente, en los casos en que la actividad subvencionable tenga la fecha de inicio hasta 15 días antes del inicio del periodo subvencionable o una fecha de finalización 15 días después del último día del periodo subvencionable, se podrán considerar actuaciones a

valorar pero sólo se pueden considerar gastos subvencionables los realizados dentro del periodo subvencionable (del 16 de septiembre de 2025 a 15 de septiembre de 2026).

El proyecto presentado tiene que contener acciones concretas que permitan acreditar el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la convocatoria. Este proyecto tiene que tener sentido y sólo comprenderá los gastos que se ejecuten dentro del periodo subvencionable.

Si las fechas de ejecución del proyecto se modifican (siempre dentro del periodo subvencionable) con respecto a las que se presentan en la solicitud se tiene que comunicar esta circunstancia vía registro electrónico en la sede electrónica del Consejo de Mallorca.

El ámbito territorial de esta convocatoria es el siguiente: sólo se subvencionarán proyectos y actividades realizadas en la parte foránea de Mallorca.

5. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Con el fin de poder ser beneficiario de la subvención se tiene que acreditar que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades y asociaciones de iniciativa social sin ánimo de lucro que lleven a cabo proyectos y actividades en la parte foránea de Mallorca.
- b) La entidad tiene que estar legalmente constituida de acuerdo con la normativa vigente, registrada y activa en la fecha de inicio del plazo para presentar solicitudes.
- c) Los estatutos de la entidad tienen que prever la actividad objeto del proyecto subvencionado.
- d) Tener capacidad jurídica y de obrar.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social ante la Administración del Estado, así como de las obligaciones tributarias ante el Consejo Insular de Mallorca.
- f) No haber sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con la Ley General de Subvenciones u otras leyes que lo establezcan.
- g) No incurrir en ninguna de las restantes circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ordenanza de Subvenciones, así como el artículo 13 de la Ley 38/03, General de Subvenciones.
- h) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinan en el RLGs.
- i) Disponer de la capacidad suficiente y contar con un equipo técnico especializado en el ámbito para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto presentado. A este efecto, se tiene que presentar una declaración jurada.

Para obtener la condición de entidad beneficiaria se tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza general de subvenciones y no se tienen que incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005 TRLS.

En concreto, se tiene que cumplir el artículo 10.1.j) del Decreto mencionado, que remite al artículo 42.a) de la Ley de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo, que establece la obligación de disponer de un sistema de gestión preventivo en alguna de las modalidades

previstas y de un plan de prevención de riesgos laborales en los términos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de los riesgos laborales.

Asimismo, la entidad beneficiaria tiene que cumplir con las obligaciones dispuestas al artículo 9 de la Ordenanza de subvenciones del Consejo de Mallorca y al artículo 11 del Decreto legislativo 2/2005 TRLS.

6. ACONTECIMIENTOS Y/O ACTUACIONES OBJETO DE SUBVENCIÓN

El proyecto que se presente con la solicitud de subvención tiene que ir dirigido a personas residentes en la Parte Foránea y tenerlas como beneficiarias.

Su finalidad tiene que ser:

- Promover el acceso de las personas que ejercen la prostitución a los recursos públicos y privados, la mejora de la convivencia, la detección de situaciones de riesgo, el establecimiento de itinerarios de promoción personal y laboral para tener alternativas a la prostitución, así como la mejora del conocimiento sobre el fenómeno de la prostitución mediante la elaboración de una memoria sobre la actuación y perfil de las personas en contexto de prostitución de la Parte Foránea.
- Acciones de sensibilización y prevención dirigidas a la ciudadanía, con el objetivo de fomentar una mayor conciencia social sobre las causas estructurales de la prostitución y promover valores de respeto, igualdad y no discriminación.

Son subvencionables los siguientes proyectos:

- a) Proyectos que trabajan con metodologías experimentadas en el primer contacto con personas en contexto de prostitución (vinculación, detección de situaciones de riesgo o explotación y la derivación a servicios o programas).
- b) Proyectos con oferta de servicios en el ámbito de la promoción personal, empoderamiento como mujeres, convivencia ciudadana o alternativas a la prostitución.
- c) Proyectos que intervengan en la sensibilización/información social de profesionales de los ámbitos sanitarios, sociales, de seguridad o de otros.

Se excluyen los siguientes proyectos:

- a) Proyectos exclusivamente sanitarios.
- b) Proyectos de servicios en que la atención a las personas en contexto de prostitución se presta sin programas o actuaciones específicas para estas personas y proyectos dirigidos a población general.

No pueden ser admitidas y, por lo tanto, quedan excluidas:

- Las solicitudes que configuran un proyecto no recogido en los estatutos de la entidad solicitante.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES Y GASTOS NO SUBVENCIONABLES

7.1 GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que, de manera indudable, responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios

y se efectúan en el plazo establecido en esta convocatoria. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

En esta convocatoria se subvencionarán:

Gastos directos:

Se entiende por gastos directos los necesarios para poner en marcha la actividad o el proyecto y ejecutarlo. Se imputarán gastos, sin ánimo exhaustivo ni limitativo y de acuerdo con el presupuesto aprobado, en lo referente a:

-Personal técnico. La parte proporcional de los gastos derivados del pago de retribuciones al personal vinculado al proyecto, en función del porcentaje de dedicación total al proyecto. Se incluyen también en esta partida la parte proporcional de las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal adscrito al proyecto.

-Formación, tanto de las usuarias como de los profesionales, dedicada únicamente al proyecto o actividad subvencionada.

-Gastos específicos de las actividades previstas de las personas destinatarias del proyecto: transporte, material fungible, etc.

-Gastos derivados de la publicidad y difusión, exclusivas del proyecto o actividad subvencionada.

-Los gastos de combustible que vayan acompañados de un registro de desplazamientos, indicando fechas, trayectos, finalidad y vinculación con el proyecto subvencionado.

Gastos indirectos:

Los gastos indirectos tienen que estar definidos en el proyecto de la actividad subvencionada. Estos se refieren a la parte proporcional de los gastos generales de la institución imputables al objeto de la subvención. Dentro de este tipo de gastos, hay:

-Gasto del personal administrativo de la entidad que dedica parte de su trabajo al proyecto subvencionado.

-Parte de los suministros de materiales de oficina específicos del proyecto o la actividad.

-Arrendamientos de las instalaciones, locales o espacios donde se desarrolla el proyecto o las actividades, siempre que se encuentren **situados en la parte foránea (se excluye el término municipal de Palma)**.

-Seguros relativos a las instalaciones, usuarios, personal y otros que sean indispensables para el proyecto subvencionado.

Los costes indirectos no podrán ser superiores al 25% del conjunto de gastos de la actividad subvencionable.

7.2 GASTOS NO SUBVENCIONABLES

No son gastos subvencionables:

- Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios, directamente vinculados y debidamente justificados para el desarrollo del proyecto, así como aquellos cuyo importe no quede determinado de forma fiable.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos en bienes inventariables, inversiones en infraestructura y equipamiento.

- Ningún tipo de gasto de alimentos, de refrigerios, de bebidas, de servicio de comidas o de otros semejantes. Gastos de representación, protocolarios, suntuosos, de compra de alimentación o similares.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los salarios y remuneraciones de profesionales de la entidad beneficiaria de las cuales no se haya podido demostrar el trabajo en el proyecto subvencionado, así como los salarios de los miembros o profesionales que formen parte de la Junta Directiva de la entidad solicitante.
- Los gastos que tengan como objetivo generar un beneficio privado injustificado a favor de la entidad solicitante o sus miembros.
- Los gastos derivados de reparaciones, mantenimiento, conservación o puesta a punto de vehículos, sean propios o de terceros.
- Los gastos de combustible que no vayan acompañados de un registro de desplazamientos, indicando fechas, trayectos, finalidad y vinculación con el proyecto subvencionado.
- Los gastos derivados del alquiler de instalaciones, locales o espacios **situados dentro del término municipal de Palma**, así como los suministros y otros gastos que correspondan a los locales situados en Palma.
- Cualquier otro gasto no subvencionable previsto en el artículo 44.7 de la Ordenanza General de Subvenciones, artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el resto de normativa aplicable.

8. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

8.1 FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Únicamente se puede presentar una solicitud por entidad.

Las solicitudes se tienen que formalizar mediante las instancias y los anexos que facilita el Consejo Insular de Mallorca, que pueden descargarse desde la Sede electrónica del Consejo de Mallorca, a través de la dirección de internet <https://seu.conselldemallorca.net> y tienen que contener los datos necesarios para identificar correctamente la entidad y a la persona que la presenta.

Dado que los beneficiarios son personas jurídicas obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración, las solicitudes se presentarán exclusivamente por vía telemática y se tienen que dirigir al Dirección Insular de Familias a través del registro electrónico del Consejo de Mallorca, accesible desde la sede electrónica (<https://seu.conselldemallorca.net>).

Con el fin de obtener información para la tramitación de las subvenciones se puede contactar con la Sección de atención a las violencias machistas al correo electrónico: igualtat@conselldemallorca.net

Con respecto a la presentación electrónica de las solicitudes, hay que tener en cuenta:

Tanto la solicitud (instancia) como los anexos se tienen que firmar electrónicamente mediante el certificado de representante de persona jurídica correspondiente, es decir, todos los anexos y las declaraciones responsables se tienen que firmar.

En el proceso de presentación electrónica de la solicitud (instancia), en el apartado correspondiente a la aceptación de condiciones, la conformidad con la cláusula de oposición a la autorización de consulta de datos tributarios en el AEAT y Seguridad Social por parte del Consejo de Mallorca, implicará que el beneficiario se tendrá que hacer cargo de la aportación de estos certificados.

Las instancias se tienen que presentar en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La solicitud se puede presentar a través del registro electrónico general del Consejo de Mallorca de la sede electrónica <https://cim.secimallorca.net/segex/tramite.aspx?idtramite=12082> o bien a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR).

8.2 DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR CON LA SOLICITUD

Se tiene que adjuntar la documentación siguiente:

- a) Modelo de solicitud (Anexo 1)
- b) Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias o la autorización expresa para que el Consejo de Mallorca haga la solicitud telemática. (Este certificado se tendrá que aportar en caso de que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para que el órgano instructor pida este certificado en el Anexo 1)
- c) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social o la autorización expresa para que el Consejo de Mallorca haga la solicitud telemática. (Este certificado se tendrá que aportar en caso de que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para que el órgano instructor pida este certificado en el Anexo I.) El órgano instructor solicitará de oficio el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Consejo de Mallorca y los organismos autónomos que dependen del mismo.
- d) Las personas jurídicas tienen que aportar la copia de la escritura de constitución, estatutos y acta de constitución debidamente inscritos en el registro correspondiente.
- e) Presupuesto detallado de ingresos y de gastos del proyecto. En caso de que la entidad solicitante declare que recupera y compensa el IVA, los gastos se detallaron sólo por la base imponible. En el supuesto de que se declare que no se recupera ni se compensa el IVA, los gastos se detallarán por la base imponible + IVA (Anexo 2).
- f) Declaración responsable relativa a las subvenciones o ayudas obtenidas y/o solicitadas de otras instituciones públicas o privadas, para hacer la misma actividad, con indicación de los importes, cuyo modelo se adjunta como Anexo de esta convocatoria (Anexo 3).
- g) Proyecto objeto de la solicitud, el cual tiene que incluir una descripción detallada de las diferentes actividades que se prevén llevar a cabo, su temporalidad, los objetivos generales pretendidos, los colectivos o los beneficiarios a los cuales se dirige y la metodología para ejecutar la actividad y detallar como afecta el proyecto para la valoración de los criterios a valorar el proyecto. En el proyecto se tiene que reflejar, desarrollar y acreditar toda la información relativa a los criterios de valoración definidos al punto 10.3 de la convocatoria, con la finalidad que el órgano encargado de la valoración lo pueda evaluar. No se valorará el criterio que no se haya justificado. El solicitante tiene que presentar el proyecto en un documento separado en formato PDF (se podrá utilizar como referencia el Anexo 4).
- h) Declaración responsable de no estar sometido en ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 8.2, 8.3 y 8.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca, y de no estar incurso en cualquiera

de las causas previstas en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres (Anexo 5).

- i) Acreditación del trámite de alta de cuenta bancaria (justificante), mediante el procedimiento que encontraréis en la sede electrónica a través del enlace siguiente: <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=72772>. No hay que presentar este documento si ya se ha presentado en convocatorias anteriores y no se han producido cambios.

No hay que presentar la documentación del apartado d) si ya se ha presentado anteriormente a la Dirección Insular de Familias, indicando los expedientes en los cuales está incorporada y se declara que esta documentación es correcta, válida y continúa vigente.

De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el artículo 23.5 de la Ley general de subvenciones, si la solicitud de subvención no cumple los requisitos que se indican o no se incluye la documentación que corresponde, se requerirá a las entidades para que en el plazo de 10 días hábiles enmienden la falta o aporten los documentos perceptivos, con indicación que, si no lo hacen, se considerará que desisten de su solicitud, con la resolución correspondiente.

8.3 PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles contadores a partir del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Si el último día del plazo fuera un sábado, el domingo o un día declarado festivo al municipio de Palma, se entenderá que concluye el siguiente día hábil.

9. NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES

a) Estas subvenciones son de carácter voluntario, eventuales, anulables, revocables y reintegrables en todo momento por las causas previstas en la ley, en la Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca o en esta convocatoria. Además, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. La concesión de las subvenciones de esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano que los otorga y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

b) Las subvenciones reguladas a esta convocatoria son compatibles con otras ayudas de otras administraciones que tengan la misma finalidad, pero esta compatibilidad en ningún caso podrá implicar que el importe subvencionado sea de una cuantía que, aisladamente o conjuntamente con las otras subvenciones y/o ingresos relacionados con la actividad subvencionada, superen el coste del gasto que la persona beneficiaria ha llevado a cabo y sin perjuicio de lo que establezca la normativa por la cual se regulan estas otras subvenciones concurrentes.

10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

10.1 RÉGIMEN DE CONCURRENCIA

El procedimiento de selección se llevará a cabo mediante concurrencia competitiva, en los términos que prevé el artículo 17 de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca y en virtud del cual se comparan, en un único procedimiento, todas las solicitudes presentadas con la intención de establecer una prelación a través de los criterios de evaluación previstos en esta convocatoria y, de esta manera, conceder las subvenciones en virtud de la puntuación obtenida, de acuerdo con el criterio y el procedimiento establecido en el apartado 10.3.

10.2 ÓRGANO COMPETENTE PARA INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO

El órgano instructor del procedimiento es la secretaría técnica del Departamento de Presidencia, que tiene que llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para instruir y tramitar el procedimiento en los términos que establece el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2005 y el artículo 18 del OGS.

El órgano instructor tiene que examinar las solicitudes y la documentación adjunta con el fin de determinar si la ayuda se adecua a lo establecido en esta convocatoria. Tiene que comprobar específicamente que la entidad solicitante cumple los requisitos y que se aporta la documentación que prevé esta convocatoria.

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos legales y los que se derivan de estas bases reguladoras específicas y de la convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo que establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas para que, en un plazo no superior a diez días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa en los términos que establece el artículo 21 de esta Ley.

En el supuesto de que el procedimiento de concesión se paralice por cualquier causa imputable a la entidad solicitante de la subvención, el órgano instructor advertirá que transcurrido el plazo de 3 meses se producirá la caducidad, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95.1 de la LPACAP. Si finaliza este plazo y la entidad solicitante no ha llevado a cabo las actividades necesarias para reanudar la tramitación, el órgano instructor propondrá al órgano competente para resolver, el archivo de las actuaciones y, una vez dictada la resolución correspondiente, la notificará a la persona beneficiaria.

El órgano instructor formulará la propuesta de concesión.

10.3 CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CRITERIOS DE CÁLCULO DEL IMPORTE A CONCEDER

Hay que presentar una solicitud para cada entidad, la solicitud sólo puede incluir un proyecto.

- Se entiende como presupuesto subvencionable el resultado de excluir del presupuesto solicitado todos aquellos gastos que no sean subvencionables según esta convocatoria.
- El importe de la subvención concedida no puede ser superior a la cantidad solicitada, ni al importe máximo subvencionable. La cuantía concedida tampoco puede superar el coste total de la actividad/proyecto una vez deducidos los ingresos y/o las subvenciones que lo hayan financiado, si hay.

Se exigirá puntuación mínima de 40 puntos para ser beneficiario de la subvención, si bien la prelación de las solicitudes se hará de conformidad con los criterios de valoración previstos en este punto hasta agotar el importe del crédito presupuestario.

Es preceptivo incluir en el proyecto la información y la justificación suficiente sobre los criterios de valoración a fin de que la Comisión evaluadora los pueda valorar.

Con el fin de obtener la puntuación prevista se tendrá que haber entregado la documentación indicada en estas bases, con las condiciones establecidas. En caso contrario se obtendrán cero puntos en el apartado correspondiente.

Los criterios de valoración para todos los proyectos son los siguientes:

Cada proyecto se evaluará de acuerdo con los siguientes criterios y con la baremación que se indica, con un máximo de 80 puntos:

1. **CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO.** PUNTUACIÓN: máximo total de 64 puntos. En este apartado se tendrá en cuenta:

a) FUNDAMENTACIÓN. Puntuación máxima: 6 puntos

Se valorarán:

- Antecedentes y justificación del proyecto, aportación de evidencias y datos sobre la problemática abordada. Puntuación máxima: 2 puntos
- La adecuación del proyecto a las necesidades y problemáticas detectadas del colectivo destinatario. Puntuación máxima: 2 puntos
- La claridad en la definición de objetivos y la coherencia con las acciones propuestas. Puntuación máxima: 2 puntos

b) METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES. Puntuación máxima: 24 puntos

Se valorarán:

- La concreción detallada de las actividades y su relación con los objetivos propuestos. Puntuación máxima: 4 puntos
- Estrategias metodológicas de cada actividad propuesta y objetivo planteado. Puntuación máxima: 4 puntos
- La concreción de la organización de las actividades, programación temporal y lugar donde se desarrollarán. Puntuación máxima: 8 puntos
- Previsión de los medios necesarios ajustada y adecuada por el desarrollo. Puntuación máxima: 4 puntos
- Incorporación de la perspectiva de la diversidad sexual y de género: atención e intervención en prostitución masculina y/o trans. Puntuación máxima: 4 puntos

c) POBLACIÓN DESTINATARIA Y ALCANCE TERRITORIAL. Puntuación máxima: 14 puntos

Se valorarán:

- El conocimiento del territorio y su realidad social en relación al objetivo de la subvención. Puntuación máxima: 4 puntos
- Población indicada o diana del proyecto por actividades propuestas y alcance territorial. Puntuación máxima: 4 puntos

- Concreción de la distribución territorial de las actividades previstas en el punto 1.b): Puntuación máxima: 6 puntos

d) VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO. Puntuación máxima: 14 puntos

Se valorarán:

- La diversificación de las fuentes de financiación y la aportación de recursos propios. Puntuación máxima: 4 puntos
- Recursos humanos dedicados a la ejecución del proyecto o actividad. Puntuación máxima: 4 puntos
- Haber realizado proyectos similares en los últimos 3 años. Puntuación máxima: 6 puntos

e) EVALUACIÓN DEL PROYECTO. Puntuación máxima: 6 puntos

Se valorarán:

- Que la evaluación tenga en cuenta los resultados del proyecto (fundamentalmente consecución de los objetivos y grado de satisfacción). Puntuación máxima: 3 puntos
- Definición de los indicadores y variables a valorar a nivel cuantitativo y cualitativo. Puntuación máxima: 3 puntos

2. **COORDINACIÓN Y TRABAJO EN RED** PUNTUACIÓN: máximo total de 16 puntos.

En este apartado se tendrá en cuenta:

- La colaboración con otras entidades e instituciones que tengan la condición de beneficiarias de la presente subvención, con la finalidad de optimizar recursos y mejorar la atención (de acuerdo con el anexo 6 de acuerdo de colaboración firmado a tal efecto). Puntuación máxima: 12 puntos.
- El establecimiento de sistemas de derivación y coordinación con servicios especializados, servicios sociales, sanitarios o de otros. Puntuación máxima: 4 puntos.

Valoración técnica de los proyectos

La Comisión Evaluadora valorará cada una de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases, con una puntuación máxima total de 80 puntos por proyecto.

A fin de que una solicitud pueda ser considerada subvencionable, tendrá que obtener una puntuación mínima de 40 puntos.

Una vez valorados todos los proyectos que superen el umbral mínimo de 40 puntos, se calculará el valor económico unitario del punto, que se obtendrá dividiendo el importe total destinado a la convocatoria entre la suma de la puntuación obtenida por todos los proyectos subvencionables:

Valor del punto = Importe total de la convocatoria / Total de puntos de los proyectos aprobados

El importe de la subvención que recibirá cada proyecto se obtendrá multiplicando la puntuación obtenida por cada entidad por el valor económico del punto determinado según el cálculo anterior:

Importe a conceder = Puntos obtenidos x Valor del punto

En ningún caso el importe otorgado podrá superar el coste total del proyecto presentado ni el límite establecido en las bases específicas de la convocatoria.

10.4 COMISIÓN EVALUADORA Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIONES Y DENEGACIONES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 19.1 del Decreto Legislativo 2/2005, se constituye la Comisión Evaluadora, que tiene que estudiar y revisar todas las solicitudes presentadas, y tiene que emitir el informe que sirve de base al órgano instructor para elaborar la propuesta de resolución.

En esta convocatoria la comisión evaluadora estará formada por los siguientes miembros:

Presidencia: La presidenta será la directora insular de Familias, o persona que la sustituya.

Secretaría: La secretaria será la jefa del Servicio de Familias, igualdad y Atención a las violencias machistas, o persona que la sustituya.

Vocalías: Una vocal será la jefa de Sección de atención a las violencias machistas, o la persona que la sustituya y dos vocales que serán la técnica jurídica y la psicóloga de la Sección de atención a las violencias machistas o personas que las sustituyan, y dos suplentes.

Una vez revisadas todas las solicitudes, la cuantía propuesta a otorgar para la comisión evaluadora podrá ser hasta el límite del crédito presupuestario establecido en esta convocatoria.

El expediente contendrá el informe del órgano instructor de concesiones y denegaciones, en el que hará constar de acuerdo con la información que obra en su poder, que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder, y si procede, propondrá denegar motivadamente la ayuda en caso de detectarse el incumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria conforme a la convocatoria publicada.

El informe emitido por la comisión evaluadora servirá de base para que el órgano instructor formule la propuesta de resolución/acuerdo.

10.5 RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

El órgano competente para aprobar la convocatoria, de acuerdo con lo que se establece el art. 28.1. m) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares, y en el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Consejo de Mallorca de delegación de atribuciones del Consejo Ejecutivo en los consejeros ejecutivos y consejeras ejecutivas, de día 28 de mayo de 2025 (BOIB nº. 69, de 31 de mayo de 2025) corresponde al consejero ejecutivo de Presidencia, por delegación del Consejo Ejecutivo.

El Consejero ejecutivo es competente para resolver la convocatoria de subvenciones de conformidad con el art. 33.2.k) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares, que dispone como competencias de los Consejeros: Resolver las convocatorias de ayudas y subvenciones.

El arte. 39.2 h) del reglamento orgánico establece la competencia del Consejero ejecutivo para el reconocimiento y liquidación de obligaciones.

10.6 NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la subvención es de seis meses, contadores a partir del día siguiente que finalice el plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado la resolución expresa, la solicitud se tiene que entender desestimada, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte del órgano competente y de las posibilidades de ampliación de los plazos que otorga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas, que no ponen fin a la vía administrativa, se notificarán individualmente a las entidades interesadas, tienen que ser expresas y motivadas y fijarán, en el caso de concesión, la cuantía individual de la subvención concedida.

La notificación de la concesión se practicará mediante publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con el previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el establecido en el artículo 34 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

11. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

- **Plazo de justificación:** El plazo máximo para presentar la justificación será día 30 de septiembre de 2026.

De acuerdo con el artículo 36.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca, transcurrido el plazo establecido de justificación sin que esta se haya presentado delante del órgano administrativo competente, este tiene que requerir a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días, la presente.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que, de acuerdo con la Ley general de subvenciones, le corresponden.

- **Modalidad de justificación:** Las entidades beneficiarias tienen la obligación de justificar delante del órgano que concede la subvención, la aplicación de los fondos percibidos mediante la modalidad de cuenta justificativa del gasto hecho con la aportación de los justificantes, de acuerdo con lo que se establece a continuación.

La entidad beneficiaria tiene que justificar que ha realizado el proyecto subvencionado, cumplido las condiciones impuestas y que ha alcanzado los objetivos previstos en el proyecto para el cual se le haya otorgado la subvención, aportando documentalmente todos los gastos ocasionados para la realización de la totalidad del proyecto, no sólo por la cuantía subvencionada.

Si el proyecto no se justifica totalmente, en tanto la subvención es de un importe cierto, no se producirá reducción a la subvención concedida, excepto si el importe concedido implica superar el coste total de la actividad o proyecto, una vez deducidas las subvenciones que lo han financiado, si existen, en este caso, se reduciría hasta este coste total con las deducciones. (art. 24.2 OGS).

La documentación justificativa de la subvención se tiene que presentar por vía telemática y se tiene que dirigir a la Dirección Insular de Familias a través del registro electrónico del Consejo de Mallorca, accesible desde la sede electrónica (<https://seu.conselldemallorca.net>).

11.1 MEMORIA DE ACTUACIONES

Esta memoria tiene que ir firmada por el representante de la entidad beneficiaria y tiene que estar integrada por la documentación siguiente:

- Una memoria de actuaciones en la que se justifiquen y expliquen el proyecto y las actividades realizadas y su temporalidad (fecha de inicio y finalización), también tiene que incluir una evaluación de los resultados obtenidos, del cumplimiento de los objetivos del proyecto y de las condiciones de la concesión. En caso de que no se haya ejecutado la totalidad del proyecto por causas ajenas o de bastante mayor, la memoria tiene que exponer los motivos y, en todo caso, tiene que explicar y justificar la parte del proyecto que si se ha podido llevar a cabo (Anexo 7).

Los proyectos que reúnan a un grupo de personas como, por ejemplo, para la realización de talleres, exposiciones, jornadas... se tiene que adjuntar el número de personas asistentes, contenido, difusión de la actividad previa y la gratuidad del acontecimiento y resultados obtenidos. Impacto que se ha obtenido de la realización del proyecto y se tienen que presentar como mínimo los datos siguientes: número de personas, código postal, edad, sexo y nacionalidad para determinar una estadística de población que se ha dirigido la actividad/ acontecimiento y otros (como, por ejemplo, la tipología de situaciones de explotación sexual).

- Un ejemplar, si procede, de la publicidad escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada. Fotografías de la actividad/acontecimiento afectado por la convocatoria, en la medida en que el proyecto lo permita. Recortes de prensa y capturas de pantalla de redes sociales y otras proyecciones tecnológicas...

- También se tiene que explicar en la memoria los datos reales que se han obtenido y que fueron objeto de datos previstos para la determinación de la puntuación según los criterios enmarcados dentro del apartado de criterios de evaluación (apartado 10.3 de la convocatoria) y explicar las desviaciones con respecto a la previsión con el resultado final de la ejecución del proyecto.

11.2 MEMORIA ECONÓMICA

La memoria económica justifica el coste del proyecto realizado y tiene que contener la documentación siguiente:

11.2.a) Declaración responsable de la realización del proyecto subvencionado y de sus ingresos y gastos, anexos 8, 8A y 8B.

11.2.b) Facturas emitidas por terceros a la persona beneficiaria de la subvención o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa de su pago.

Las facturas o los documentos justificativos de los gastos de la actividad objeto de la subvención tienen que estar expedidas a nombre de la entidad beneficiaria y, además, cumplirán con todos los requisitos que se exigen en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. Tienen que constar obligatoriamente, como mínimo:

- . Datos fiscales identificativos del proveedor y destinatario.
- . Fecha y número de la factura
- . Concepto del gasto.
- . IRPF y/o IVA (si corresponde)

Cuando la operación documentada en la factura esté exenta o no sujeta al impuesto (IVA) se tiene que hacer constar y se tiene que incluir una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, o a los preceptos correspondientes de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido o indicación de cuál es la operación exenta.

En caso de que la factura esté sujeta a retención de IRPF se tiene que presentar la documentación correspondiente: declaración 111 trimestral o 216 para no residentes, y/o 115, los correspondientes justificantes de pago, la declaración informativa 190 anual o 296 para no residentes y/ o 180 anual y, en su defecto, se tiene que presentar la relación general de bases y descuentos.

Asimismo, en los casos en que las facturas incluyan conceptos subvencionables y no subvencionables o no se impute la totalidad del gasto, se tendrán que especificar los criterios de imputación y los conceptos que se imputan a la subvención.

Si en una misma factura se incluyen conceptos no subvencionables sólo se considerarán elegibles los gastos descritos a esta convocatoria.

11.2.c) Los justificantes de pago del gasto hecho que se tienen que presentar junto con las facturas de forma numerada y ordenada, y se tienen que agrupar en el mismo orden que aparece en la relación de gastos incluida a la Declaración responsable de la realización del proyecto subvencionado y de sus ingresos y gastos.

La documentación acreditativa del pago se justificará según el artículo 48.2 de la Ordenanza general de Subvenciones. En caso de que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, el beneficiario tendrá que presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de aquel pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

En los casos de pago en efectivo: recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el cual se tiene que especificar el gasto a que corresponde el pago, la fecha y la expresión «pagado en metálico». Bajo la firma tiene que figurar el nombre, los apellidos y el número de DNI de la persona que firma. Sólo se pueden justificar en efectivo los pagos de facturas por un importe no superior a 250€, incluyendo el IVA, con un máximo de 1.000 € por subvención concedida.

Cuando el importe del gasto por proveedor supere los 15.000 euros (IVA excluido), se tendrá que acreditar, si procede, que la elección de los proveedores se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, adjuntando con este objetivo un mínimo de tres ofertas y justificando de la elección realizada de acuerdo con el artículo 44.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca.

11.2.d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar en la justificación, el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas y, en ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de cualquier administración pública o de ente públicos o

privados, supere el coste total de la actividad que tiene que llevar a cabo la entidad beneficiaria (Anexo 8B).

11.2.e) Cualquier otra documentación que se derive de esta convocatoria o le sea requerida a los efectos de comprobar la justificación económica de la actividad.

12. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El Consejo de Mallorca tramitará el pago del importe de la subvención a la entidad beneficiaria una vez presentada y revisada la justificación y cuando se haya comprobado que se ha realizado la actividad prevista y los objetivos por los cuales se concedió la subvención.

13. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

El hecho de recibir una subvención implica la obligatoriedad de llevar a cabo el proyecto subvencionado.

Con el fin de ejecutar la totalidad del proyecto, la entidad beneficiaria tiene que buscar otras fuentes de financiación o bien aportar fondos propios para poder financiar completamente el proyecto.

Las entidades beneficiarias tienen que cumplir las obligaciones que se especifican en la Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca, en esta convocatoria y, en particular, las siguientes:

- a) Llevar a cabo la actividad subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar la realización de la actividad, como también el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse en cualquier momento del desarrollo de la actividad a las actuaciones de seguimiento y evaluación técnica que efectúe el personal de la Dirección Insular de Familias del Consejo de Mallorca, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al Consejo de Mallorca la solicitud o la obtención de otras subvenciones para el mismo proyecto de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.
- e) Acreditar, antes de dictar la propuesta la resolución definitiva, que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la Hacienda del Consejo de Mallorca.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.
- h) Adoptar las medidas de difusión relativas al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención. A este efecto, tiene que incluir la imagen institucional del Consejo de Mallorca en todos los elementos publicitarios de la actividad subvencionada.
- i) Presentar una memoria técnica de la actividad subvencionada. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuentas para conceder la subvención y, en cualquier caso, la

obtención de subvenciones incompatibles, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

14. DIFUSIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca, la entidad beneficiaria tiene que dar publicidad adecuada al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención. Las medidas de difusión consistirán en la inclusión de la imagen institucional del Consejo de Mallorca, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones hechas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

En relación a las actividades desarrolladas con anterioridad a la concesión de la subvención, se dejará constancia de la subvención del Consejo de Mallorca por cualquier medio de lo que disponga el beneficiario (web, redes sociales...).

Si se incumple la obligación de difusión, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder, se aplican las reglas siguientes:

a) Si todavía es posible el cumplimiento en los términos establecidos, el órgano instructor de la subvención requerirá a la persona beneficiaria para que, en un plazo no superior a quince días, adopte las medidas de difusión establecidas, con advertencia expresa de las consecuencias que pueden derivar del incumplimiento por aplicación de las causas de reintegro de la subvención.

b) Si no es posible el cumplimiento en los términos establecidos, por el hecho de haberse llevado a cabo las actividades afectadas por estas medidas, el órgano instructor de la subvención puede establecer medidas alternativas, siempre que estas permitan dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que el órgano que concede la subvención hace a la persona beneficiaria, se fijará un plazo no superior a quince días para que adopte estas medidas alternativas, con la advertencia expresa de las consecuencias que puedan derivar del incumplimiento mencionado por aplicación de las causas de reintegro de la subvención.

15. SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación en que tiene que incurrir el beneficiario para llevar a cabo él mismo la actividad subvencionada.

Dado que llevar a cabo la actividad es una obligación personal del beneficiario, sólo se permite subcontratar parcialmente el proyecto o las actividades que integran los programas subvencionados. El régimen de subcontratación de la presente convocatoria se rige por el establecido en el artículo 32, 33 y 34 de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca.

16. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que se prevé en los artículos 14 y 19.2 de la Ordenanza general de subvenciones, el Consejo de Mallorca enviará información sobre esta convocatoria y sobre las resoluciones de concesión que se deriven a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El extracto de la convocatoria de subvenciones se publicará en el BOIB y se colgará en la sede electrónica del Consejo de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/ca>.

17. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CONCESIÓN

Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas por el Consejo de Mallorca, quedan sometidas a las medidas de comprobación y fiscalización que establece el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y por la OGS en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas. Además, tienen que facilitar toda la información que les requiera el órgano instructor. La ocultación de cualquier información sobre los requisitos dará lugar a la denegación o a la revocación de la ayuda otorgada.

18. REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS Y PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO

Procederá el reintegro total o parcial de las cuantías recibidas y la revocación de la ayuda en los casos establecidos en los artículos 56 a 58 de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca.

De acuerdo con el artículo 58 de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo Insular de Mallorca, se produce la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención en caso de falta de justificación, de justificación incompleta o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 56 de la misma norma.

Con independencia del criterio de otorgamiento de la subvención aplicado, cuando la persona beneficiaria presente una justificación definitiva por un importe inferior al concedido, el centro gestor podrá cancelar de oficio el remanente de la concesión, con la aceptación previa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos regulados en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca, en el caso que el importe de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, siempre que este importe no supere el 1% de la subvención concedida, el centro gestor anulará de oficio la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el importe de la subvención reconocida, sin necesidad de iniciar el procedimiento y posterior declaración de la pérdida del derecho al cobro de una parte de la subvención, y sin que el beneficiario presente renuncia a cobrar esta cantidad.

En relación con el procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención, de acuerdo con el artículo 57 de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo Insular de Mallorca, el órgano que concede la subvención es competente para exigir de la persona beneficiaria o de la entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento de reintegro.

19. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de los requisitos que prevé esta convocatoria dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el título V del Decreto legislativo

2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y al título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las infracciones y sanciones que, si proceden, se puedan derivar del otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria se rigen por lo que se establece en el título IV de la Ley de subvenciones, el título V del Decreto legislativo 2/2005 y de acuerdo con el procedimiento que recoge el artículo 62 del Decreto legislativo 2/2005.

20. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministra.

Asimismo, las partes están obligadas a cumplir las previsiones del reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE, y las específicas de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, con respecto a los datos personales que, como consecuencia de este procedimiento, se tratan y se comunican entre estas.

21. RECURSOS

Contra el Acuerdo de aprobación de la convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada, en el plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente en su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. El recurso se puede interponer formalmente ante el Consejo Ejecutivo o ante la Comisión de Gobierno del Consejo Insular de Mallorca, que es el órgano competente para resolverlo.

Contra la desestimación expresa de este recurso de alzada, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda o la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de recibir la notificación de la desestimación del indicado recurso de alzada.

Si han transcurrido tres meses desde la interposición del recurso de alzada y no habéis recibido la notificación de resolución expresa, se entiende desestimado por silencio y podéis interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda o la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de seis meses, contadores a partir del día siguiente de la desestimación presunta.

No obstante lo anterior, se puede interponer, si procede, cualquier otro recurso que se considere oportuno. Todo eso de conformidad con lo que se establece en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y con lo que se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Palma, a la fecha de la firma electrónica.